

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, callè de Don Sancho n.º 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 12 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 15 de Abril de 1882.

En la ciudad de Palencia á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora señalada en la convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial, los señores D. Domingo Garcia, Gobernador civil de la provincia, D. Tomas Gomez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Pascual Herrero, Don Antonio A. Reyero, D. Juan Solórzano, D. Ambrosio Escobar, Don Serapio Muñoz Moyano, D. Fernando M. Collantes, D. Ricardo Castrillo, D. Victoriano Guzman, D. Antonio Yagüez Jalon y D. Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario, Sr. Yagüez, el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente anunció el señor Presidente que iba á procederse á la votacion y nombramiento de Arquitecto provincial suspendida en la sesion anterior y la Diputacion por unanimidad y aclamacion nombró á D. Angel Cadarso y Greño, único aspirante que lo ha solicitado, con el haber consignado en el presupuesto.

Habiendo anunciado el Sr. Presidente que iba á procederse á la votacion del dictámen relativo á la proposicion en que los Sres. Herrero y Guzman solicitaron la suspension de los litigios que la Di-

putacion sostiene con el heredero fideicomisario del Vizconde de Villandrando, cuya votacion se suspendió en la sesion anterior, solicitaron varios señores Diputados se abriese discusion sobre el asunto, y estimado así por la Diputacion,

El Sr. Collantes, impugnó la proposicion y el dictámen, esponiendo que la suspension pretendida era un acto de retraimiento que implicaba en la Diputacion poca ó ninguna seguridad en el derecho y acciones que ejercitaba y traeria consigo necesariamente la imposicion de todas las costas causadas por ambas partes con grave perjuicio de los intereses de la provincia y era á la vez sensible desistir de un litigio que por hallarse en el periodo de prueba habia de tener pronto legal término por medio de una sentencia en la que en su concepto no era de esperar en ningun caso la imposicion de costas, aun cuando se desestimara la peticion de la Diputacion que S. S. consideró siempre justa.

El Sr. Herrero, contestó que tramitándose por la Junta provincial un expediente con el mismo objeto que la Diputacion se propusiera al entablar el pleito, habia considerado ocioso este é inútiles los cuantiosos gastos que impone y en tal concepto habia suscrito la proposicion.

El Sr. Martinez Merino, dió estensas esplicaciones sobre las vicisitudes y estado actual del litigio añadiendo que consideraba de suma gravedad el desistimiento por más que la Junta provincial de Beneficencia instruyese un expediente sobre el mismo asunto, mientras en este no recayese una resolucio-

si esta desestimaba la pretension de la Junta, preciso era seguir el pleito hasta definitiva, puesto que ya son muy pocos los trámites que restan y no se hallaba la Diputacion en el caso de aventurar el resultado, y si aquella resolucio- remueve de su cargo al heredero fideicomisario, entouces la suspension se impondria por sí misma por falta de personalidad en el demandado.

Contestó el Sr. Guzman, manifestando que en su concepto era un pleito improcedente y costosísimo el que la Diputacion sostenia y consideraba lo más conveniente la suspension para evitar nuevos gastos sobre los muchos que ya se habian ocasionado, con la particular circunstancia de haberse perdido con las costas dos ó tres incidentes.

El Sr. Martinez Merino manifestó que los incidentes perdidos habian sido promovidos por el demandado, que en nada absolutamente afectan ni prejuzgan el fondo de la cuestion principal y que de ellos se habia ganado el único que habia llegado hasta el Tribunal Supremo de Justicia.

El Sr. Escobar, hizo notar que los gastos del litigio no deben jamás retraer á la Diputacion de proseguirle hasta que recaiga sentencia ejecutoria persuadida del perfecto derecho que le asiste, mucho mas si se tiene en cuenta que aquellos habrán de satisfacerlos en pequenísima proporcion los contribuyentes ó personas acomodadas y nunca las clases menesterosas en cuyo beneficio se ha entablado.

Replicó el Sr. Collantes, esponiendo que era de suponer que al

litigio habia precedido detenida de- liberacion y consulta por parte de la Diputacion, y al suspender sus gestiones en los Tribunales, parecia que habria variado de consejo, siendo así que ahora como entonces la Diputacion se halla íntimamente convencida de su derecho, añadiendo que la cuantia de los gastos podria reducirse considerablemente, si al fijar sus honorarios el Letrado de la Diputacion, tenia en cuenta la angustiosa situacion de la provincia.

Contestó el Sr. Martinez Merino, que al aceptar la defensa de la Diputacion, que le encomendó la direccion del pleito, abrigaba, como ahora, el convencimiento íntimo del perfecto derecho que á la Corporacion asistia para promoverle; pero esto no obstante, no se oponia, antes bien deseaba, se consultasen las opiniones de Abogados de nota y especialmente de los que en su seno cuenta la Corporacion. En cuanto á la regulacion de sus honorarios se habia ajustado estrictamente á los usos y práctica corriente en los Tribunales y de todos modos los sometia á la apreciacion de la Diputacion.

Despues de rectificar los señores Guzman, Martinez Merino y Collantes, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose el dictámen á votacion nominal pedida por suficiente número de Diputados la cual ofreció el siguiente resultado: Aprobaron dicho dictámen los señores Herrero, Muñoz Moyano y Guzman.

Total: 3 señores Diputados.

Le desaprobaron los señores Inguanzo, Escobar, Collantes, Solór-

zано, Castrillo, Reyero, Martinez Merino, Yagüez y Manrique.

Total 9 señores Diputados.

Quedó por tanto, desechado el dictámen favorable á la proposición acordando en consecuencia la Diputación proseguir los litigios promovidos contra el heredero fideicomisario del Sr. Vizconde de Villandranlo, sobre rendición de cuentas de la inversión de las rentas del caudal y cumplimiento de las disposiciones testamentarias de aquel.

En este estado se dió cuenta de una instancia de los señores Alonso y Z. Menendez, editores del Boletín Oficial de la provincia, que solicitan les sea satisfecho con arreglo á la condición 14.^a del pliego que sirvió de base á la subasta el importe del suplemento que contiene las nuevas leyes promulgadas por el Ministerio de Hacienda, y la Diputación para mejor resolver, acordó pasarse á la Comisión de Presupuestos, á fin de que emita su dictámen.

Se dió cuenta de varios dictámenes de las Comisiones de Administración y Beneficencia que quedaron sobre la mesa para ser discutidos en la sesión inmediata.

Conformándose la Diputación con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia en varios dictámenes que con sus antecedentes se hallaban sobre la mesa desde la sesión anterior, acordó unánime en forma ordinaria;

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Francisco Garcia, de Castrillo de Villavega, á Maria Pinacho Gatón, de Magaz, á Ciriaca Escayo Gutierrez, de Palencia, á Maria Castro Barriuso, de Piña de Campos, á Juan Dehesa Aguado, de Villalcázar de Sirga, á Cesáreo Rodríguez Calvo, de Villaluenga y Gaviños, á Francisco Gomez Calonge, de Villatoquite, á José Gutierrez Diez, de Villarramiel, y á Manuel Atienza del Rivero, de Villarramiel.

Conceder á Hermenegilda Romon, viuda, vecina de Carrion de los Condes, una pensión de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija Juliana Bores Romon, hasta que cumplan un año de edad; la misma pensión y por igual término á Maria Concepcion Sebastian, de Fuentes de Valdepero, para su hijo Vidal Aragon Sebastian; la misma pensión y por igual término á Francisco Garcia Mediavilla, de Perazarcas, para su hija cuya partida de bautismo é inscripción en el Registro civil deberá presentar.

Conceder ingreso en la casa de Maternidad á Maria Merino, de Carrion de los Condes, á Gonzalo Martinez Marcos, de Castromocho; á Rosario Gonzalez Porras, de Valdegama, y á Mariano Lesmes Melero, de Villarramiel.

Denegar el ingreso en la casa de Misericordia á Nicolas de Juana

de la Cruz, de Antigüedad, y á Máximo Gonzalez, de Aguilar de Campoó, por ser de estado casados y á Miguel Polvorosa, de Arenillas de Nuño Perez, la pensión ó socorro domiciliario que solicita por haber suprimido la Diputación esta clase de auxilios.

Denegar, por no hallarse dentro de las prescripciones del acuerdo de la Diputación de 11 de Diciembre de 1880 las pensiones de lactancia é ingresos en Maternidad solicitados por Manuel Chato, de Paredes de Nava, por Alejo Olaso Seco, de Paredes de Nava, por Raimundo Carrillo, de Palencia, por Juan Izquierdo, de Palencia, y por Mariano Perez de Hontoria de Cerrato.

Dada cuenta del expediente relativo al pago de estancias causadas en el Manicomio de Valladolid por D.^a Isidora Campo Cabo, S. E. visto el dictámen de la Comisión de Beneficencia acordó unánime en forma ordinaria y conforme á él: 1.^o Que por el negociado correspondiente se formalice dentro del término más breve posible la exacta liquidación de las estancias causadas en el Manicomio de Valladolid, por la citada señora. 2.^o Que formalizada esta, se dé de ella el oportuno conocimiento á su hermano y curador D. Laureano para que en su vista y con conocimiento de los demás que puedan resultar herederos de la finada, espongan en el término de 15 dias lo que crean procedente sin excusa ni pretesto alguno. 3.^o Que trascurrido el expresado término sin cumplir lo preceptuado, sean obligados judicialmente al cumplimiento de sus deberes á cuyo efecto se comunicarán al Letrado de la Corporación las órdenes é instrucciones necesarias, poniendo á su disposición el expediente de su razon para que en su vista proceda á lo que haya lugar en derecho.

En este estado el Sr. Collantes rogó á la Presidencia se sirviese poner á la orden del día la discusión del dictámen de la Comisión de actas y votos particulares relativos á la elección de un Diputado por el distrito de Vertabillo.

El Sr. Presidente contestó que en la primera oportunidad tendria lugar la discusión de las actas referidas.

Y no habiendo otros asuntos en estado de dar cuenta, el Sr. Presidente levantó la sesión, convocando á la siguiente para las doce del día diez y siete del corriente y firmando S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Antonio Yagüez Jalon —Crisógono Manrique. —Angel Ruiz Sierra.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.
—=—
CUERPO DE ESTADO MAYOR.
—=—
ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

(Conclusion).

Volúmen de la esfera.

Volúmen engendrado por un triángulo que gira al rededor de un eje situado en su plano y que pasa por uno de sus vértices.—Volúmen del sector esférico; de la esfera.—Volúmen engendrado por un segmento circular.—Volúmen del segmento esférico.—Volúmen de la pirámide esférica.

Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas, de revolución.—Secciones de una superficie cilíndrica ó cónica por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volúmen de un cilindro ó un cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo; lugar geométrico de los centros de las secciones antiparalelas á la base.—Existencia del plano tangente á una superficie cualquiera.—Normal.—Caso de las superficies regladas, desarrollables ó arabeadas.—Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies de revolución.

Apéndice.

Poliedros regulares convexos; demostrar que no existen más que cinco; su construcción; esferas inscrita y circunscrita.—Cálculo del diedro de un poliedro regular.—Cálculo de los radios de de las esferas inscrita y circunscrita.

Geometría descriptiva.

Representación gráfica del punto, de la línea y del plano.—Por un punto trazar una recta paralela á otra.—Conocida una de las proyecciones de un punto ó de una recta situados en un plano dado, hallar la otra proyección.—Hallar las trazas de un plano dado por dos rectas, por una recta y un punto ó por tres puntos.—Horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente de un plano.—Trazar por un punto un plano paralelo á otro.

Cambio de planos.

Cambiar de planos de proyección con relación á un punto, á una recta ó á un plano.—Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los

planos de proyección.—Colocar un plano paralelo ó perpendicularmente á la línea de tierra.

Giros.

Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje perpendicular á un plano de proyección.—Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyección.—Colocar un plano paralela ó perpendicularmente á la línea de tierra.—Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje paralelo a uno de los planos de proyección.—Giros al rededor de un eje cualquiera.—Rectas y planos perpendiculares entre sí.—Intersección de planos.—Intersección de una recta con un plano.—Ángulo de dos rectas.—Ángulo de una recta con los planos de proyección.—Ángulo de una recta con un plano.—Ángulos de un plano con los de proyección.—Por un punto trazar un plano que forme ángulos dados con los planos de proyección.—Ángulo de dos planos.—Mínima distancia entre dos puntos, de un punto á una recta de un punto á un plano y entre dos rectas no situadas en un mismo plano.

Trigonometría.

Elementos de la teoría de las funciones circulares.

Medida de las longitudes.—De los arcos de círculo.—Definición de las líneas trigonométricas.—Variación de las líneas trigonométricas.—Arcos que corresponden a una línea trigonométrica dada.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.—Fórmulas relativas a la adición de los arcos.—Fórmulas importantes deducidas de las relativas á la adición de los arcos.—Multiplicación de arcos.—División de arcos.—Determinación de líneas trigonométricas de ciertos arcos.

Tablas trigonométricas.

Proposiciones preliminares.—División de la circunferencia.—Construcción de una tabla de senos y cosenos.—Tablas de los logaritmos de las fundiciones circulares.—Disposición de las tablas de Callet.—Uso de las tablas de Callet.—Procedimientos para hacer una fórmula calculable por logaritmos.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría rectilínea.—Medida de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo rectángulo.—Relaciones en los ángulos y los lados de un triángulo oblicuángulo.—Otras fórmulas relativas

á los triángulos oblicuángulos.— Expresión del área de un triángulo.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Resolución de los triángulos oblicuángulos.— Casos diversos en que no son todos los datos ángulos ó lados.—Aplicaciones numéricas.

Trinometría esférica.

Objeto de la trigonometría esférica.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo esférico.—Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.—Fórmulas generales calculables por logaritmos.—Resolución de los triángulos esféricos rectángulos.—Casos que pueden referirse á los triángulos rectángulos.—Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Discusión de los casos que pueden admitir dos soluciones.—Uso de ángulos auxiliares para la resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Aplicaciones numéricas.

Complemento de la teoría de las funciones circulares.

Expresiones imaginarias.—Operaciones sobre las expresiones imaginarias: Fórmula de Moivre para un exponente entero y positivo.—Aplicaciones á la multiplicación y división de arcos.

Indicación de los autores que pueden servir de texto para la preparación.

Geografía, Merelo.

Historia de España, Gomez Rana ó Cervilla.

Nociones de Historia universal, Ramirez (D. Remigio).

Aritmética, Serret y Comberousse, traducida y notada por Monte-verde.

Algebra, Briot, traducida y anotada por Sebastian y Portnondo.

Geometría, Rouché y Comberousse.

Nociones de descriptiva, Olivier.

Trigonometría, Serret.

NOTA. La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

—=—

La Direccion General de Rentas Estancadas, dice á esta Delegacion de Hacienda lo que sigue:

»La Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer publica el Real decreto siguiente:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre.

Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Artículo 2.º Las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios, por que se ha regido la renta del Sello y y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Artículo 3.º Gozarán de igual beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares que habiendo sido objeto de investigación ó comprobación administrativa no hubiesen verificado el reintegro ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepción consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre siempre que dentro del término fijado en el art. 1.º reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Artículo 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del reglamento.

Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiere toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omisión del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitación, y no comunicadas por consiguiente las

responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, según las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolución y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolución favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, también sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.º A tenor de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el Boletín oficial de esa provincia.

2.º Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admisión de denuncias.

3.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el artículo 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel

de Pagos al Estado, dando de ella cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.º Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 3.º del Real decreto citado.

5.º A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniendo por haber recaído resolución en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.º Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitación á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.º También se dará conocimiento por la administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.º Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado, recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.º Para la más fácil ejecución de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.º Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita

como dispone el art. 4.º del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitación en la Administración, y se devolverán por la misma á esta Dirección general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminación.

11.ª Que sin perjuicio de disponer la inserción de esta Circular en el Boletín oficial, por tres veces cuando menos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitación por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el timbre, y antes por el sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real Decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigación ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo período, según las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razón, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situación, háyase ó nó conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que todas las Corporaciones, funcionarios y personas á quienes interesa, puedan utilizar el beneficio que se les otorga por la Soberana disposición trascrita.

Palencia 20 de Mayo de 1882.
—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Garza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta de Madrid número 145 de 25 del corriente se anuncia el pliego de condiciones bajo las cuales se han de subastar 30.000 resmas de 500 pliegos de papel cada una para el consumo en las Fabricas de tabacos de la Península.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial por si alguno deseara interesarse en dicha subasta

Palencia 26 de Mayo de 1882.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Antonio Pujadas.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Ciriaco Anaya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se requiere á los herederos de D. José Ignacio Linazoso vecino que fué de Nogales del Rio-pisuerga, para que dentro del término de diez días á contar desde el que tuviere lugar su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, presenten en la Escribanía del actuario autorizante los títulos de pertenencia de las fincas que fueron subastadas en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete ante el Juez Municipal de referido Nogales á favor de D. Melchor del Rio Rodriguez que lo es de Alar del Rey bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo indicado se formalizaran de oficio y a su costa; pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos que contra dichos herederos se siguen a instancia de D.ª Maria Martina Emilliana Almandoz y Echarrí, viuda que quedó de D. Leon Labaisiere natural de Astrain, sobre pago de cinco mil pesetas de principal interés é indemnización de perjuicios.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Ciriaco Anaya.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Ibañez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Pio Gonzalez Santelices, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que en los autos de abintestado que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de Valentin Antolin, ocurrido en el pueblo de Amusco de donde era vecino el nueve de Octubre del año último, he acordado mediante a no haberse presentado aspirante alguno a esta herencia, durante los dos anteriores llamamientos, hacer el tercero y último, á los que se crean con derecho a la citada herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses y con apercibimiento de tenerla por vacante y darla el destino prevenido por las leyes si nadie la solicitare.

Dado en Astudillo á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Pio G. Santelices.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

SUBASTA.

El día 4 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana en la Casa consistorial de

esta villa de Hornillos de Cerrato, ante el Ayuntamiento de la misma tendrá lugar la subasta de la recomposición de una pared del Cementerio de esta población, bajo el tipo y condiciones que para ella se han formado y que obran de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Hornillos de Cerrato 26 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Valdeolmillos.

Alcaldía constitucional de Grijota.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defunción del que venía desempeñándola, dotada con el sueldo anual de ochocientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos; se anuncia dicha plaza, á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes, en esta Alcaldía durante el término de quince días á contar desde el de la inserción del presente, en el Boletín oficial de esta provincia acompañadas de los servicios y documentación honorífica á juicio de los solicitantes.

Grijota veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—El Alcalde, José Antolinez.

Ayuntamiento constitucional de S. Salvador de Cantamuga.

ANUNCIO.

En el mes de Abril próximo pasado apareció un caballo en el término municipal de S. Salvador de Cantamuga, sitio particular de D. Pedro Velez Garcia, vecino de Lores, se titula Cortes y Costecillas, y como quiera, que apesar del anuncio que en aquella época pasada se ordenó insertar, y por último sus señas se insertan á continuación. Edad cerrada, pelo castaño, su alzada 6 cuartas, patilcalzado; su dueño puede reclamar al Sr. Alcalde de S. Salvador, de que tan pronto como se presente será entregado á su dueño pagando los costos habidos. Advertiendo que tan pronto como el Sr. Gobernador civil acuerde, no presentándose reclamante será efectivo el remate sin mas condiciones.

San Salvador 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pedro Martinez.—Por su mandado el Secretario, Tomás Ibañez.

«LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.» COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Domiciliada en Madrid, calle de Olózaga, núm. 1.ª—(Paseo de Recoletos.)

GARANTIAS.

Capital social.	48.000.000	de reales efectivos.
Reservas.	27.000.000	id. id.
Total.	75.000.000	de Rvon. efectivos.

Primas á cobrar reales Rvon.—79 319 768'47 céntimos.

Esta gran Compañía Nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, asegura contra incendios toda clase de objetos muebles é inmuebles, aplicando sus primas fijas con la moderación posible. Garantiza también mediante una prima y condiciones especiales: cosechas en pie y en la era; los daños producidos por el rayo, explosión del gas, aparatos y máquinas de vapor, aun cuando no hubiere incendio; así como la pérdida del importe que rinde una propiedad inmueble, ó sea el alquiler, durante la reconstrucción de la finca despues del incendio.

También alcanzan sus operaciones al ramo de Seguros sobre la vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y de muerte, rentas temporales, para educación de los niños, dotales, etc., etc.

Los que deseen informes mas detallados pueden dirigirse al

Subdirector de la Compañía en Palencia

DON JOSÉ GRAJAL RUIZ,
Calle Mayor Antigua, núm. 154.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MRIANO ORTEGA FERNANDEZ,
AGENTE DE NEGOCIOS
Zapata, 25 Palencia.

Forma cuentas municipales, del pósito y cartillas evaluatorias, encargándose de cuantos asuntos correspondan á Ayuntamientos, y del cobro de pensiones á retirados del Ejército.

Compra papel del Estado. A 6-6

Se venden al contado ó á plazos una mula, dos machos cerrados y tres carros de varas, con el correspondiente atalaje.

Informarán en la calle Mayor, núm. 201. 1-3

D. JUAN MELGAR CASADO,
Procurador de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos de Palencia, hijo del que lo fué, D. Tomás Melgar Perez, ha trasladado su bufete á la calle Carnicerías, núm. 5 entresuelo, donde continúa desempeñando las funciones propias de su cargo con la actividad que le caracteriza.

Carnicerías 5. entresuelo. 41

ABONARÉS DE CUBA
Felino F. de Villarán.
Agente de Negocios.

Y se encarga de cuantos asuntos le confien los Ayuntamientos y particulares.

14 HERREROS. 14 PALENCIA.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.